

ANT.: Denuncia de CMET contra empresas de cable en la VIII región por eventuales conductas anticompetitivas. Rol N° 2236-13 FNE.

MAT.: Minuta de archivo.

Santiago, 26 NOV 2013

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
DE : JEFE DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio de la presente minuta, esta División informa al Sr. Fiscal acerca de la admisibilidad de la presentación del Antecedente, recomendando su archivo, sin instruir investigación, en virtud de los fundamentos que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de julio de 2013 se recibió la denuncia por parte de la empresa Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos S.A.C.I. (en adelante "CMET"), una Sociedad Anónima que presta servicios de Telefonía Pública, Telefonía IP, Internet y Televisión por Cable (análogo y digital) con presencia en la Quinta, Sexta, Séptima y Octava Región. La materia objeto de la denuncia dice relación con los servicios del mercado de las telecomunicaciones en la VIII Región del Biobío.
2. CMET denuncia que en las localidades de Los Ángeles, Cabrero, Monte Águila, Nacimiento y Laja, todas comunas de la VIII Región del Biobío, la empresa cable-operadora "TV Cable del Sur", desde el año 2010, ofrece en las localidades de Monte Águila, Laja y Cabrero, los servicios de Televisión por Cable con una grilla de 42 canales e internet de 256 Kbps , 512 Kbps y 1 Mbps, a precios que resultan inexplicables conforme a los costos que implica el pago de las respectivas licencias de derechos audiovisuales para la

retransmisión de señales satelitales, razón por la cual existe una fundada presunción para este denunciante de que dichos derechos no se están pagando por parte del denunciado cable-operador.

3. A raíz de estas sospechas, los denunciantes constataron que el denunciado transmite los partidos en vivo de la señal Canal del Fútbol Premium (“CDF Premium”) , a través de uno de sus canales internos, en circunstancias que esas transmisiones no se conforman con el procedimiento y exigencias que el referido canal impone a sus clientes cable-operadores como tampoco con los costos asociados a la transmisión.
4. Considerando lo señalado, se procedió a citar a declarar a CMET (denunciante) y a TV Cable del Sur (denunciado) y adicionalmente se ofició a otros cable-operadores presentes en la VIII Región (específicamente, DIRECTV Chile Televisión Limitada; Telefónica Chile S.A.; Claro Chile S.A.; VTR Banda Ancha S.A. y TU VES S.A.) a fin de aportar antecedentes relativos al mercado en cuestión.

II. MERCADO RELEVANTE

5. La FNE define el mercado relevante como aquel de un producto o grupo de productos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal, tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
6. La FNE entiende que conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos².
7. Respecto a lo anterior, durante los últimos años el número de suscriptores con acceso satelital a la televisión de pago ha aumentado a una tasa superior a la registrada para los suscriptores con acceso alámbrico, disminuyendo la brecha

¹ FNE. Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Octubre 2012, p 10.

² Ibíd., p 11.

existente entre el número de usuarios de ambas tecnologías³. La disminución en los costos de instalación, la oferta de diversos conjuntos de canales y la adopción de la modalidad prepago serían algunas de las razones por las cuales los usuarios han privilegiado en mayor medida la opción satelital. De esta forma, es posible considerar ambas modalidades de acceso como productos sustitutos.

8. Lo anterior resulta acorde con lo ya señalado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC") en las Instrucciones de Carácter General N° 2/2012 (las "Instrucciones N° 2/2012") en orden a que "es posible observar que la mayor parte del crecimiento de este segmento se ha realizado a través de empresas que en mayo de 2006 no existían o eran competidores incipientes. La participación de mercado de VTR, el principal actor en este segmento, ha ido disminuyendo a través del tiempo por la entrada de nuevos competidores, aunque sigue siendo el líder en el mismo"⁴.

9. Así, en el caso al que se refiere la denuncia, el mercado relevante de producto consistiría en la provisión de los servicios de televisión de pago y eventualmente la oferta conjunta de este servicio con el de acceso a internet mediante conexión fija.

10. En relación al mercado geográfico, cabe señalar que Monte Águila no corresponde a una comuna, sino a una localidad perteneciente a la comuna de Cabrero. Por otra parte, TV Cable del Sur señaló operar únicamente para las comunas de Laja y Cabrero, lo que circunscribe el análisis de los mercados geográficos a estas últimas dos comunas. En particular, en diciembre de 2012, ambas comunas representaban conjuntamente el 0,72% del total de suscriptores del servicio de televisión de pago dentro de la VIII Región del Biobío, mientras que en el servicio de internet mediante conexión fija concentraban el 0,42% regional⁵.

³ A nivel nacional, en marzo de 2013 se registraron 1.205.918 suscriptores con acceso alámbrico, mientras que se contabilizaron 1.039.535 usuarios con acceso satelital.

⁴ Procedimiento no contencioso NC N° 386-10 de 18 de diciembre de 2012, considerando cuadragésimo octavo.

⁵ Fuente: Series de suscriptores a televisión de pago y conexiones de internet fija, disponibles en sitio web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Disponible en <http://www.subtel.gob.cl> [última visita 20 de noviembre de 2013].

III. ANÁLISIS DE LA CONDUCTA

11. Por lo pronto, en lo referido específicamente a la transmisión por la denunciada de los partidos en vivo de la señal CDF Premium no pagando los derechos audiovisuales, los denunciados no aportaron antecedentes que sustentaran dicha conducta. Adicionalmente, este Servicio pudo constatar que la denunciada estaba en negociaciones con el canal CDF para contratar justamente los derechos audiovisuales de transmisión⁶.
12. Ahora bien, en lo referido estrictamente al ámbito de competencia determinado por el DL 211 y de conformidad a los antecedentes recabados, la conducta denunciada no constituiría, como se pasará a establecer, una infracción al DL 211, por cuanto no existiría una posición de dominio por parte de la empresa denunciada.
13. Para desarrollar el análisis, se utilizó la información estadística publicada la Subsecretaría de Telecomunicaciones (en adelante la "Subtel") en su sitio web, actualizada a abril de 2013⁷. Asimismo, se recopiló información sobre cobertura y precios de los distintos planes en los sitios de las respectivas compañías. Esta información se contrastó con la requerida a los concesionarios involucrados en la denuncia.
14. Durante su declaración, el representante de TV Cable del Sur señaló que dentro de las comunas donde opera ofrece un plan de TV de pago consistente en 35 canales a un precio mensual de \$10.000, el cual tiene asociado un costo de instalación único que alcanza \$6.000. Esta oferta le permitiría cubrir los costos asociados a los derechos de retransmisión de señales, los cuales negocia periódicamente con los generadores que cuentan con dichos derechos. En relación a los servicios conjuntos de internet y TV de pago, ofrece un plan de TV e Internet de 256 Kbps por \$13.445 mensuales; TV e Internet de 512 Kbps por \$16.806; y TV e Internet de 1 Mbps por \$21.848. De

⁶ Representante legal de TV Cable del Sur EIRL en toma de declaración con fecha 28 de agosto de 2013.

⁷ Véase, www.subtel.gob.cl [última visita, 10 de octubre de 2013].

- acuerdo a los datos que proporcionó, estos precios no han variado desde enero de 2011.
15. Una vez realizada la instalación mediante cable coaxial, ésta se mantiene incluso si el suscriptor ya no desea seguir recibiendo el servicio; pudiendo recontractarlo posteriormente si así lo desea. La inexistencia de un costo de desvinculación incide en la variabilidad observada en el número de suscriptores que se mantiene a fines de cada año. Las Figuras N° 1 y N° 2 del Anexo Confidencial permiten ver cómo varía este grupo en el tiempo para ambos servicios.
 16. En el caso de la televisión de pago (Figura N° 1), el cambio en el número de suscriptores observado para TV Cable del Sur podría deberse a la existencia de promociones o mejores ofertas ofrecidas por otras empresas.
 17. De acuerdo a la información obtenida desde los sitios web respectivos, Claro Chile⁸, por ejemplo, ofrece un plan prepago a un valor mensual de \$10.000, el cual tiene asociado un costo de instalación único que alcanza \$25.000. En este caso, el costo de instalación más elevado (en relación a TV Cable del Sur) se justificaría por los equipos adicionales necesarios para proveer televisión satelital (antena, decodificador, control remoto, etc.). De igual forma, Direct TV⁹ ofrece un producto similar, con una recarga mínima de \$13.990 una vez instalado el sistema de recepción satelital (el cual tiene un costo único de \$19.990).
 18. En términos agregados a nivel comunal, la Tabla N° 1 del Anexo Confidencial muestra el número de suscriptores para el servicio de televisión de pago dentro de las comunas de Laja y Cabrero. Se observa que en ambas comunas la participación de TV Cable del Sur es inferior al 40%, en ambos casos el número de abonados es inferior a 500 usuarios, porcentaje que no se mantiene constante debido a la volatilidad en el número de suscriptores que dicho permisionario informó a esta Fiscalía entre 2011 y 2013.

⁸ Véase, www.clarochile.cl [última visita, 10 de octubre de 2013].

⁹ Véase, www.directv.cl [última visita, 10 de octubre de 2013].

19. Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, se observa en primer lugar que la empresa denunciada no mantiene una participación de dominio dentro del mercado relevante. Adicionalmente, se observa un alto grado de sustituibilidad en él, puesto que: i) existen productos sustitutos dentro del mercado relevante, ii) los precios de estos productos son similares a los ofrecidos por la denunciada, y, iii) el costo de cambio entre estas alternativas es bajo.

20. En el caso del servicio de internet, las compañías de mayor presencia nacional ofrecen velocidades de conexión mayores o iguales a 1 Mbps, lo que encarece los planes mensuales; sin embargo, en ocasiones no se cobra el cargo inicial de habilitación, lo que hace más atractiva la contratación del plan paquetizado. Durante el primer semestre de 2012, Movistar ofrecía un plan de características similares al entregado por TV Cable del Sur (parrilla básica de canales y conexión de 1 Mbps) por \$23.480, precio que posteriormente se incrementó a \$28.480. A partir de marzo de 2013, la menor velocidad de conexión ofrecida alcanza 4 Mbps, mientras que el plan que incorpora este servicio al paquete básico de canales se ofrece a \$33.000 mensuales aproximadamente.

21. La existencia de este tipo de ofertas conjuntas ya ha sido advertida por el TDLC en las Instrucciones N° 2/2012, donde señala que “las empresas de telecomunicaciones realizan descuentos sobre los precios cobrados por los servicios individuales, que incentivan a los usuarios a contratar un conjunto de servicios en vez de cada uno por separado”¹⁰.

22. Asimismo, añade que “los mayores descuentos se encuentran en la provisión conjunta de los tres servicios fijos, seguida por la oferta agregada de telefonía e internet fijos, siendo parte de las estrategias comerciales de estas empresas”.¹¹

¹⁰ Procedimiento no contencioso NC N° 386-10 de 18 de diciembre de 2012, considerando septuagésimo séptimo.

¹¹ *ibíd.*, considerando septuagésimo noveno.

23. En términos agregados a nivel comunal, la Tabla N° 2 muestra el número de suscriptores para el servicio de internet mediante conexión fija dentro de las comunas de Laja y Cabrero.
24. Las Tablas N° 1 y N° 2 incluyen la información proporcionada por TV Cable del Sur a esta División, puesto que ellos no reportan estadísticas de abonados a Subtel. De esta forma, dado el número de pequeñas empresas que cuentan con los permisos respectivos y que eventualmente no reportan sus datos de operación, podría existir un sesgo al alza en la estimación del porcentaje de participación en los mercados geográficos que componen la denuncia. A partir de las declaraciones del denunciado se pudo comprobar que no existe obligación ni incentivos por parte de las empresas a reportar la información de suscriptores a la Subsecretaría.
25. Lo anterior se sustenta al verificar que existen empresas que registran permisos vigentes para ofrecer televisión de pago en las comunas de Laja y Cabrero, y que a la vez no figuran dentro de las estadísticas de suscripción a los distintos servicios. De acuerdo a los datos recabados, la empresa Oliver y Burgos Ltda. registra permiso vigente para ofrecer televisión de pago en las comunas de Laja y Cabrero, mientras que Sociedad Comercial TV Cable Nacimiento Ltda. y Chile TV Cable S.A. disponen del permiso para operar en las comunas de Cabrero y Laja, respectivamente.
26. Por otra parte, la Figura N° 2 muestra las variaciones en el número de suscriptores a TV de pago e Internet dentro de las comunas de Laja y Cabrero. Estas variaciones inciden en la presencia de mercado comunal de TV Cable del Sur debido a que sus competidores mantienen sus abonados en forma estable en el tiempo. Así por ejemplo, el elevado porcentaje de participación observado para la comuna de Laja en diciembre de 2012 (Tabla N°2) disminuye a 51% si se considera el mes de septiembre del mismo año como referencia¹².

¹² Durante este mes, en la comuna de Laja, TV Cable del Sur contaba con 227 suscriptores, mientras que CMET registraba 172, Entel informó 9 y RTC captaba un único abonado (Fuente: Subtel y respuesta de TV Cable del Sur a Of. Ord. 0030).

27. En conclusión, de forma similar a lo observado para el servicio único de TV de pago, se observa que la empresa denunciada no mantiene una posición de dominio dentro del mercado relevante. A pesar del menor número de competidores, se observa un alto grado de sustituibilidad, puesto que: i) existen productos sustitutos dentro del mercado relevante, ii) los precios de estos productos son similares a los ofrecidos por la denunciada, y, iii) el costo de cambio entre estas alternativas es bajo.

IV. CONCLUSIÓN

28. A partir de los antecedentes solicitados y del análisis previo, se pueden establecer las siguientes conclusiones:
- a. No se verifica la existencia de una posición de dominio dentro del mercado relevante por parte de la empresa denunciada, puesto que existen competidores directos que ofrecen productos que actúan como sustitutos.
 - b. Esta situación se observa tanto en el caso del servicio de televisión de pago, en el cual los nuevos abonados han escogido el acceso satelital, como en los servicios paquetizados de televisión de pago e internet, donde regularmente se ofrecen promociones que reducen el costo del plan por un período inicial, o bien eliminan el cargo de instalación.
 - c. Existe un número de empresas pequeñas que cuentan con los permisos respectivos para ofrecer el servicio de televisión de pago, las cuales no reportan estadísticas a la Subtel. La ausencia de esta información podría estar sobreestimando la presencia de mercado de la empresa denunciada en las comunas de Laja y Cabrero.
 - d. Finalmente, se observó la dificultad, especialmente en comunas pequeñas, para fiscalizar que cada una de las empresas que cuentan con los permisos respectivos emitan legalmente las señales

que ofrecen. Sin embargo, este aspecto particular no constituye materia de investigación por parte de esta Fiscalía.

29. Así, del análisis de los antecedentes se concluye que en este caso no existen elementos suficientes que den cuenta de eventuales infracciones al DL 211 que justifiquen la apertura de una investigación.

Saluda atentamente a usted,

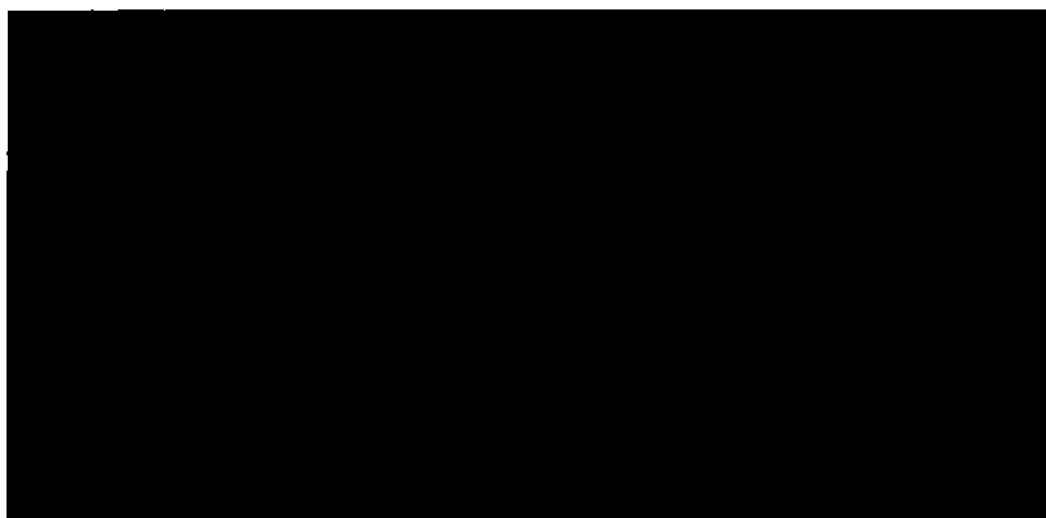


**RONALDO BRUNA VILLENA
JEFE DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**

GLV

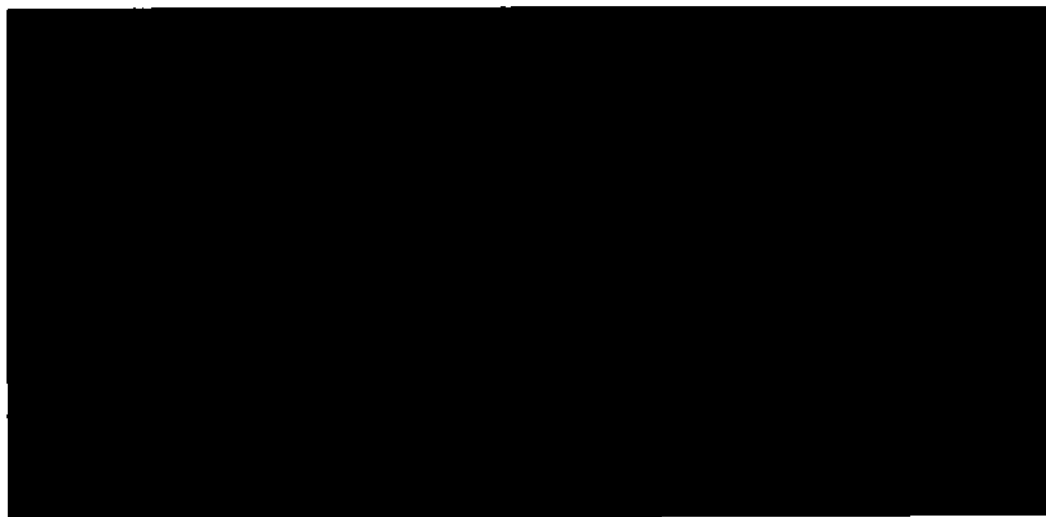
ANEXO CONFIDENCIAL

Figura N° 1: Suscriptores de TV Cable del Sur (televisión de pago) a fines de cada mes.



Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de TV Cable del Sur a Of. Ord. [REDACTED].

Figura N° 2: Suscriptores de TV Cable del Sur (televisión de pago e internet) a fines de cada mes.



Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de TV Cable del Sur a Of. Ord. [REDACTED].

